RADICADO 2015-0075 LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Alejandro Ramirez Bigott <ramirezbigottalejandro@yahoo.es>

Vie 09/06/2023 9:36

Para:Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

PRUEBAS RECURSO APELACION RADICADO 2015-0075.pdf; RECURSO DE APELACION.pdf;

DEMANDANTE: OLGA STELLA RIAÑO ATUESTA

DEMANDADO: GERARDO ESPINOSA AVILA

Doctora
NELLY RUTH ZAMORA HURTADO
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
ZIPAQUIRA- CUNDINAMARCA

ALEJANDRO RAMIREZ BIGOTT, abogado, conocido dentro del referenciado como AUXILIAR DE JUSTICIA EN EL CARGO DE PÁRTIDOR, me permito enviar en formato PDF RECURSO DE APELACION, constante de 3 folios y las pruebas del mismo recurso constante de 3 folios, para que se acceda por ese Despacho ADMITIRLO ante el superior TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA-SALA CIVIL FAMILIA.

ANEXOS FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Los documentos relacionados

Respetuosamente,

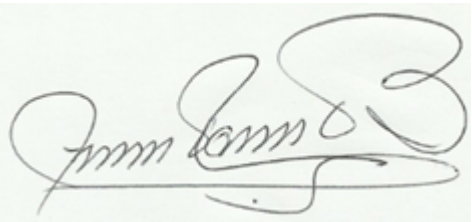

ALEJANDRO RAMIREZ BIGOTT
C. C. No. 311.724 de La Vega
T. P. No. 164.012 del C. S. de la J.

RAMIREZBIGOTTALEJANDRO@YAHOO.ES
CELULAR 3202907721
ZIPAQUIRA

Doctora
NELLY RUTH ZAMORA HURTADO
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
ZIPAQUIRA

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2015-0075

DEMANDANTE: OLGA STELLA RIAÑO ATUESTA

DEMANDADO: GERARDO ESPINOSA AVILA

REFERENCIA: Recurso de Apelación ante la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA.

ALEJANDRO RAMIREZ BIGOTT, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 311.724 expedida en La Vega (Cund.) y Tarjeta Profesional No. 164.012 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, en mi condición de PARTIDOR, como auxiliar de justicia, acudo a señoría para promover RECURSO e APELACION, encontrándome dentro de los términos de ejecutoria, del auto proferido por ese Despacho el 07 de junio de 2023, el cual fundamento en los siguientes términos:

DE LO DECIDO EN EL INCISO 3 DEL 7 JUNIO/2023

“De otra parte, como quiera que el partidor no cumplió con lo ordenado en auto del 19 de agosto de 2022 (archivo digital 23) se releva del cargo, en su lugar de designa al abogado **JESUS ANTONIO BUSTAMANTE MEDINA,** que presente la experticia, a quien se le otorga el término de 20 día”

OBJETO DE LA PETICION

Conforme a lo antes expuesto y teniendo en cuenta el auto del19 de agosto de 2022 y consecuentemente la providencia del 07 de noviembre de 2019, donde se ordena por el señor juez de ese entonces **PRIMERO**: **ORDENAR** la refacción de la partición, para lo cual el señor partidor debe tener en cuenta los siguientes puntos, los cuales analizo así:

a) La partida segunda del activo corresponde a la sociedad denominada BOBINADOS Y BOMBAS GEA S.A.S, identificada tributariamente con NIT 900.437.256-1 matricula número 02100027 del 20 de mayo de 2011, constituida mediamente documento privado de accionista único GERARDO ESPINOSA AVILA (..)” (fl 80 cuaderno principal) Nótese que la partida primera hace referencia al establecimiento de comercio del mismo nombre

RAMIREZBIGOTTALEJANDRO@YAHOO.ES
CELULAR 3202907721
ZIPAQUIRA

En este punto en el trabajo de partición se tomó de la matricula el CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO de conformidad con el registro mercantil aquí mencionado, esta sociedad cuenta con 27000 acciones cuyo valor nominal es de $ 1000 C/u. por un valor total de $ 27.000.000.00. Siendo el mismo aplicado en derecho.

b) Por la naturaleza de los bienes discriminados en las partidas 7 y 8 de los inventarios y avalúos aprobados, las mismas no pueden incluirse en el pasivo a cargo de la sociedad conyugal, como quiera que las mismas hacen parte de las recompensas del activo. Siendo el mismo aplicado en derecho y obran en los ACTIVOS de mi trabajo de partición.

c) Así mismo, debe ajustar los porcentajes adjudicados a cada socio conyugal, observando que a cada uno le corresponde el 50% de los dineros en que se valoraron las partidas 7º y 8º, siendo correcto pagar las sumas que se adjudiquen a la sociedad conyugal con porcentajes de los bienes se que han de adjudicar al socio, guardando siempre la proporción de los porcentajes sin que los mismos excedan el 100% de lo inventariado. Siendo el mismo aplicado en derecho es decir el 50% a cada cónyuge o socio, es decir aplicado en derecho.

d) Adicionalmente el partidor deberá expresar en forma clara los porcentajes de adjudicación respecto de la partida sexta, toda vez que supera el porcentaje inventariado. Esta partida corresponde al vehículo marca Toyota de placa OIR 018, la cual según el PERITO nombrado fue valorado en $10.000.000.00 y adjudicado a cada socio de esta sociedad patrimonial en un 50% a cada uno en las respectivas hijuelas. Siendo el mismo aplicado en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al partidor mediante telegrama, a quien se le concede el término de diez (10) días para que rehaga el trabajo aludido. NOTIFIQUESE EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO- JUEZ

RAZONES DE MI INCONFORMIDAD

La inconformidad con la decisión de parte de ese Juzgado, incide en que analizando los puntos del auto del 07 de noviembre de 2019, fueron satisfechos en su totalidad, por lo que considero que en la dependencia de SUSTANCIACION, me negaron mis derecho en forma apresurada.

Colario a lo anterior mi experiencia como auxiliar de justicia ha sido de 15 años, donde si bien es cierto he tenido errores de procedimiento no menos es cierto que

RAMIREZBIGOTTALEJANDRO@YAHOO.ES
CELULAR 3202907721
ZIPAQUIRA

durante mi desempeño he tenido buen crédito en las actividades como PARTIDOR y otros cargos con prevalencia del interés de cada parte.

PETICION

Con mi acostumbrado respeto solicito se acceda a que se REVOQUE el auto del 07 de junio de 2023 y en su lugar se decida por el superior lo que en derecho corresponda.

DERECHO

Invoco como norma aplicable el artículo 320 del Código General del Proceso que establece “El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los raparos concretos formulados por el apelante, para que el superior REVOQUE o CONFIRME la decisión”

ANEXOS

1. El auto del 07 de noviembre de 2019 proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Zipaquirá

2. La experticia del PERITO JAIRO RODRIGUEZ BELTRAN, donde presenta avalúo del vehículo automotor Toyota placa OIL 018

3. Del mismo modo solicito se envíe el LINK del expediente digitalizado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en los ESTADOS ELECTRONICOS y en mi dirección electrónica ramirezbigottalejandro@yahoo.es teléfono celular 3202907721

Atentamente,

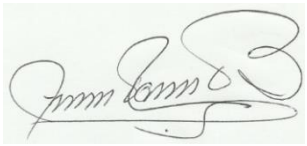

ALEJANDRO RAMIREZ BIGOTT
C. C. No. 311.724 expedida en La Vega
T. P- No. 164.012 del C. S. de la J.

RAMIREZBIGOTTALEJANDRO@YAHOO.ES
CELULAR 3202907721
ZIPAQUIRA

Zipaquirá (Cundinamarca), siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede presentada por el señor apoderado judicial de la socia conyugal y revisada oficiosamente la partición (fls. 14 a 26), se observa que el partidor incurrió en imprecisiones que no permiten su aprobación, en consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR, la refacción de la partición, para lo cual, el señor partidor deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

a) La partida segunda del activo corresponde a la *"Sociedad denominada* ***BOBINADOS Y BOMBAS GEA SAS****, identificada tributariamente con Nit. 900.437.256-1, matrícula número 02100027 del 20 de mayo de 2011, constituida mediante documento privado de accionista único GERARDO ESPINOSA AVILA (...)"*. (fl. 80 cuaderno principal). Nótese que la partida primera hace referencia al establecimiento de comercio del mismo nombre.

b) Por la naturaleza de los bienes discriminados en las partidas 7° y 8° de los inventarios y avalúos aprobados, las mismas no pueden incluirse en el pasivo a cargo de la sociedad conyugal, como quiera que las mismas hacen parte de las recompensas del activo.

c) Asimismo, debe ajustar los porcentajes adjudicados a cada socio conyugal, observando que a cada uno le corresponde el 50% de los dineros en que se valoraron las partidas 7° y 8°, siendo correcto pagar las sumas que se adjudiquen a la socia conyugal con porcentaje de los bienes que se han de adjudicar al socio, guardando siempre la proporción de los porcentajes sin que los mismos excedan el 100% de lo inventariado.

d) Adicionalmente, el partidor deberá expresar en forma clara los porcentajes de adjudicación respecto de la partida sexta, toda vez que supera el porcentaje inventariado.

SEGUNDO NOTIFÍQUESE al partidor mediante telegrama, a quien se le concede el término de diez (10) días para que rehaga el trabajo aludido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

P.C.0075-15c.5-4

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en Estado No. 186 de hoy 8 de noviembre de 2019.
El secretario, _____

E. S. D.

REF: PRESENTACION INVENTARIOS Y AVALUOS DENTRO DEL PROCESO N° 2015-0075 DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LA OLGA STELLA RIAÑO ATUESTA contra GERARDO ESPINOSA AVILA

JAIRO RODRIGUEZ BELTRAN identificado con cedula N° 11.339.549 de Zipaquirá (Cund), actuando en mi calidad de auxiliar de justicia perito avaluador. Rindo en dictamen solicitado por su despacho en la siguiente forma:

AVALUO EQUIPO AUTOMOTOR

CLASE DE VEHICULO: camioneta doble cabina de platón

PLACA: OIL-018

MARCA: Toyota

LINEA: HILUX 4X4

COLOR: blanca

CARROCERIA: doble cabina

CAPACIDAD DEL VEHICULO: 5 pasajeros y una tonelada

EDAD DEL VEHICULO: modelo 1993

COMBUSTIBLE: gasolina

TRANSMISION: mecánica

KILOMETRAJE: sin comprobar

CHASIS: N° RN1067004106

LLANTAS: sencillas en mal estado

MOTOR: N° 2662087 desbaratado en el suelo

CAJA: mecánica

FRENOS: en mal estado

SISTEMA ELECTRICO: en mal estado

INFERIOR DEL VEHICULO: tapizado no tiene silletería y el resto en mal estado.

21 Octubre del 2016

ESTADO DEL VEHICULO: la carrocería en buen estado la parte mecánica desarmada faltan muchas piezas la parte eléctrica en mal estado el interior del carro en mal estado.

GRADO DE COMERCIALIDAD: 70%

El valor determinado es el resultado del análisis Físico y Técnico del mercado de este tipo de vehículos correspondiente a este avaluó

En el evento de que ustedes necesiten ampliación o soporte de los conceptos emitidos en el texto del avalúo, con el mayor gusto atenderé sus requerimientos.

Este avalúo es **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000) M/CTE.**

Atentamente,

JAIRO RODRIGUEZ BELTRAN
C.C. No. 11.339.549 de Zipaquirá
R.N.A. No. 0919 de Asolonjas